



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del  
Atlántico

**SICGMA**

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, contra HENRY JOSE ESPAÑA PINTO Y ANA CECILIA CANTILLO, con solicitud de terminación de proceso. Se le hace saber que no existen embargo de remanentes anexados ni por anexar en el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de mayo de 2020.

LA SECRETARIA,

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
Barranquilla, veintiocho, (28) de mayo de dos mil veinte, (2020).**

**RAD. No. 2019-00632**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo ACUERDO PCSJA20-11556, artículo 7, 7.6, del 22 de mayo de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Solicita el apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2020 de la obligación contenida en el pagaré No. 00130158619614137881.

De igual forma solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 001301589614138046 – 001301589614137618.

Así mismo se solicita, la cancelación de las medidas cautelares, el desembargo del inmueble y a costas de la parte demandante el desglose de la escritura y pagaré No. 00130158619614137881, que se entregue al apoderado de la parte demandante, con la constancia que tiene vigente el capital financiado por el BBVA COLOMBIA y que sigue prestando mérito ejecutivo el pagaré garantizado con la hipoteca del inmueble; que no se condene en costas a ninguna de las partes.

Radicación : 2019 – 632  
Proceso : Ejecutivo con título hipotecario  
Demandante : Banco BBVA  
Demandado ; Henry España y/0

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, esto es, la terminación del proceso por pago total de las obligaciones \* Nos. 001301589614138046 – 001301589614137618, y por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 00130158619614137881, pues la petición se presenta por el apoderado judicial de la ejecutante con facultad para recibir, en la oportunidad procesal pertinente.

También se levantarán las medidas cautelares pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito, que conlleven a poner a disposición de otra autoridad bien alguno.

Como quiera que con respecto a la obligación 00130158619614137881, el pago fue de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2020, se accederá al desglose en favor de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116, literal c según el cual, *“ Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

1º.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S,A contra HENRY JOSE ESPAÑA PINTO Y ANA CECILIA

Radicación : 2019 – 632  
Proceso : Ejecutivo con título hipotecario  
Demandante : Banco BBVA  
Demandado ; Henry España y/0

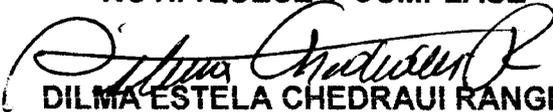
CANTILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES Nos. 001301589614138046 – 001301589614137618, y por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 00130158619614137881.

2º.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

3º A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial desglóse el pagaré No. 00130158619614137881, y la escritura pública de hipoteca, que sirvieron de base para el recaudo de la obligación dentro del presente proceso, con la constancia que tanto la obligación como la garantía continua vigente.

4º.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez